

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

424	Se designa a la señora María Soledad Donoso Romero, como delegada del Presidente de la República, ante el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., en liquidación .....	2
425	Se remite el proyecto de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador a la Asamblea Nacional, para que lo tramite de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley .....	4
426	Se agradece al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, por los valiosos y leales servicios prestados y se designa al señor Iván Fernando Rosero Rodríguez, como Director General del SENAE, Encargado .....	7
427	Se agradece por los leales y valiosos servicios prestados por la señora María Sonsoles García León y se designa al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca .....	9



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 424

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Directorio de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva se integra, entre otros, por un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P.-, como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P.-;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 268 de 14 de mayo de 2024, se designó a la señora Diana Angélica Jácome Silva, como delegada del Presidente de la República, ante el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P.-, en liquidación; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 141; el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

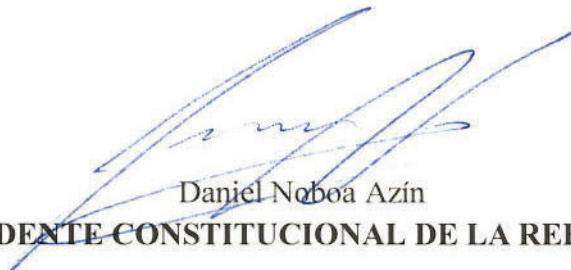
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora María Soledad Donoso Romero, como delegada del Presidente de la República, ante el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P.-, en liquidación.

**Artículo 2.-** Derógese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de octubre de 2024.



Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 21 de octubre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### **Documento firmado electrónicamente**

Abg. Stalin Santiago Andino González  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICA, ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 425

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República del Ecuador a solicitar referéndum constitucional para reformar parcialmente la Constitución;

Que el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Corte Constitucional es la autoridad competente para calificar cuál de los procedimientos previstos corresponde para reformar el texto constitucional;

Que el literal a) del numeral 3 del artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que es competencia de la Corte Constitucional ejercer el control de constitucionalidad para los proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales;

Que el numeral 1 del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que previamente al decreto por el cual se remite el proyecto de reforma parcial a la Asamblea Nacional, el Presidente de la República debe enviar a la Corte Constitucional un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, para que determine cuál es el procedimiento adecuado para la reforma constitucional propuesta;

Que el 16 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República solicitó a la Corte Constitucional que determine la vía de la propuesta de reforma a la Constitución, en la cual se planteó la pregunta que sugería como vía de trámite, a la reforma parcial;

Que mediante dictamen No. 5-24-RC/24 de 03 de octubre de 2024, la Corte Constitucional resolvió que: “(...) el procedimiento de reforma parcial, establecido en el artículo 442 de la CRE es apto para la modificación constitucional planteada por el presidente de la República”, además señaló: “Notificar a la Presidencia de la República para que continúe, de estimarlo conveniente, con el trámite establecido en el artículo 442 de la CRE y presente su iniciativa de reforma constitucional ante la Asamblea Nacional para que se inicie el trámite legislativo (...)”;

Que con dictamen No. 5-24-RC/24, la Corte Constitucional señaló: “(...) esta es una propuesta que no restringe derechos y garantías constitucionales. El catálogo de derechos contenido en la Constitución (Título II), el catálogo de garantías (contenido en el Título III de la

Constitución) y el grado de satisfacción de ambos se encuentra inalterado con la propuesta de modificación del artículo 5 de la CRE” y, por lo tanto resolvió: “1. Declarar que el procedimiento de reforma parcial, establecido en el artículo 442 de la CRE es apto para la modificación constitucional planteada por el presidente de la República. (...)”;

Que la pregunta propuesta por el Presidente Constitucional de la República y respecto de la cual, la Corte Constitucional dictaminó como vía apta la reforma parcial, se plantea como una respuesta a la situación de seguridad en el Ecuador, con el fin de incorporar nuevos mecanismos para combatir las diversas modalidades de crimen organizado;

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala el procedimiento que se debe cumplir para el tratamiento y aprobación de los proyectos de reforma parcial a la Constitución; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, y numeral 1 del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Remitir el presente proyecto de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador a la Asamblea Nacional, para que lo trámite de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley:

**“Considerando:**

*Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*

*Que el artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador no permite el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares, y prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.*

*Que la Constitución de la República del Ecuador establece un procedimiento para ratificar cualquier tratado internacional.*

*Que la situación de seguridad en el Ecuador requiere adoptar diversas estrategias en contra de las distintas modalidades de crimen organizado.*

**Pregunta:**

*Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador no permite el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares, y prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.*

*¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?*

**Anexo:**

*Sustitúyase el artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador por el siguiente:*

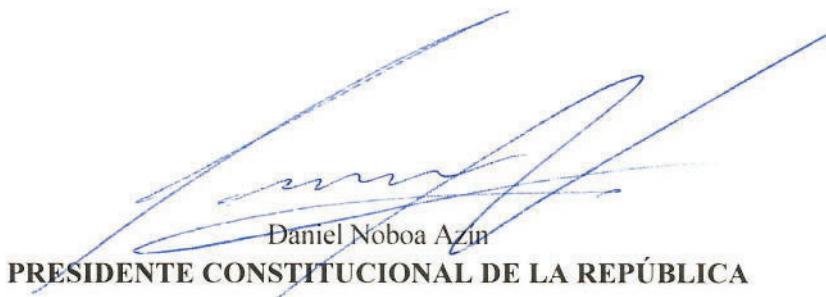
*'Art. 5.- El Ecuador es un territorio de paz'.*

**Artículo 2.-** Notificar a la Asamblea Nacional con el presente proyecto de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador para que continúe con el trámite previsto en el artículo 442 de la Constitución de la República.

**Artículo 3.-** Exhortar a la Asamblea Nacional para que tramite el presente proyecto de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador con responsabilidad y en sintonía con las necesidades de la ciudadanía.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de octubre de 2024.



Daniel Noboa Azin  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de octubre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Stalin Santiago Andino González  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICA, ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 426

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República manda como atribución y deber del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que con Decreto Ejecutivo No. 236 de 22 de abril de 2024, se designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141; y, numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Agradecer al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, por los valiosos y leales servicios prestados como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Artículo 2.-** Designar al señor Iván Fernando Rosero Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Encargado.

**Artículo 3.-** Derógese el Decreto Ejecutivo No. 236 de 22 de abril de 2024 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de octubre de 2024.



Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 21 de octubre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Stalin Santiago Andino González  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICA, ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 427

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, el nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y, a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que con Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la señora María Sonsoles García León como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que la señora María Sonsoles García León, el 18 de octubre de 2024, renunció al cargo como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal d) del numeral 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Agradecer por los leales y valiosos servicios prestados por la señora María Sonsoles García León como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; destacando su dedicación y compromiso con el país.

**Artículo 2.-** Designar al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 3.-** Derógese el Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de octubre de 2024.



Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 21 de octubre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Stalin Santiago Andino González  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICA, ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

JV/AM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.